Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Nota de Redacción: Norma con Objeto Cumplido. Se agrega Norma en formato pdf

Resúmen: Modifica el Artículo 2° de la Ley N° 2752 con el siguiente agregado:

Incorpórase al nomenciador del Artículo 10° de la Ley N° 2707, los siguientes conceptos:

- 17 Asignación prenatal
- 18 Asignación por Escolaridad Primaria en familia numerosa.
- 19 Asignación por Escolaridad Media y Superior en familia numerosa. La asignación prenatal se abonará en las formas y condiciones que determina la Ley N° 20.590 a partir del 1° de Marzo del corriente

Fíjase para las prestaciones por asignaciones familiares determinadas eu el Artículo 10° de la Ley Provincial 2707, más los conceptos de los apartados 18 y 19 del presente Artículo, los montas establecidos en el Decreto Nacional Nº 1019/74, y duplicando en los siguientes

- a) Asignación por Hijo: cuando el hijo a cargo del Agente cualquiera sea su edad, fuera incapacitado;
- b) Asignación por escolaridad primaria: se abonará al empleado cuyo hijo o personas a su cargo incapacitados, concurran a establecimientos oficiales o privados donde se imparte educación diferencial;
- c) Asignación por escolaridad media y superior: se abonará al empleado cuyo hijo o personas a su cargo, incapacitados concurran a establecimientos oficiales o privados;
- d) Asignación por ayuda escolar primaria: se abonará al empleado cuyo hijo o personas a su cargo incapacitados concurran a establecimientos oficiales o privados.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:25:19

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa